

4695

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 2368/2003, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, D.ª María Elisa Grima Palop, D.ª Luisa Villanueva López, D. Juan José Adell Montañana, D. Miguel Juan Gamiz, D. Salvador Ignacio Gares Núñez, D.ª M.ª Cristina González Álvarez Bugallal, D. Aurelio Castaño Penalva, D. José Domingo Herrero Salvador y D.ª M.ª José Jorques Puig han interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 2368/2003, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991 (B.O.E. de 2 de septiembre).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 26 de febrero de 2004.—El Director General, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4696

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de Mediación en Seguros Privados.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de Mediación en Seguros Privados (publicado en el BOE de 22.5.2003), Código de Convenio n.º 9900165, que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2004 por la Comisión Mixta de Interpretación Vigilancia y Seguimiento del Convenio, en la que están integradas, de una parte la Asociación Nacional de Agentes y Corredores de Seguros Empresarios (ANACSE) en representación de las empresas del sector y de otra por la central sindical CCOO, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA N.º 2 DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO ESTATAL, PARA LAS EMPRESAS DE MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS 2002-2003, SOBRE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL AÑO 2003

En Madrid, a 20 de enero de 2004, se reúnen los siguientes miembros de esta Comisión Mixta en el local de Madrid, calle Núñez de Balboa, 116-3.º, para dar cumplimiento a la revisión salarial prevista en el artículo

48 del Convenio de referencia, como consecuencia de que el IPC al 31 de diciembre de 2003, respecto al índice de 31 de diciembre de 2002, se ha elevado al 2,60%, es decir, un 0,60% de aumento sobre el 2% que se tomó como base para cuantificar los conceptos económicos que se señalan, para el año 2003.

Por ANACSE:

D. Gonzalo Pérez Sánchez.

D. Fernando Prado Juan.

Asesores:

D. Antonio Gómez Lozano.

D.ª Natividad Ramos Calderón.

POR CC.OO.:

D. Gregorio Benito Aragoneses.

Reunida dicha Comisión acuerda la revisión de la Tabla Salarial para el año 2003 conforme al IPC del 2,60% al 31/12/2003. Igualmente, se revisa para el año 2003, el Complemento por Experiencia, el mínimo del PAE en las Empresas que gestionen más de 24.100.000 € y del Plus Funcional de Inspección, en el mismo porcentaje acordado y cuyas Tablas se consignan en el Anexo a este Acta.

Finalmente la Comisión Mixta acuerda que las diferencias que se produzcan por esta revisión la satisfarán las Empresas, según lo previsto por el artículo 48.2 del Convenio 2002-2003 dentro de los dos meses siguientes, como máximo, a partir de la publicación de dicha revisión en el BOE.

Convenio Colectivo de trabajo para las Empresas de Mediación en Seguros Privados. Revisión de conceptos económicos para el año 2003

1. Tabla de salarios base, revisada, para el año 2003

Grupos y subgrupos	Nivel retributivo	Sueldo base mensual — €	Cómputo anual (× 14) — €
I	1	1.711,02	23.954,28
II.A	2	1.419,78	19.876,92
II.B, V.A	3	1.310,57	18.347,98
III.A, V.B	4	1.201,36	16.819,04
III.B1, V.C1	5	1.092,14	15.289,96
III.C, V.C2	6	910,12	12.741,68
III.B2 y V.C2	6 ó 5		
IV.A	7	873,71	12.231,94
III.D, IV.B	8	764,50	10.703,00
VI (tercer año)	9	636,20	8.906,80
VI (primer y segundo año)	10	530,17	7.422,38

2. Complemento por experiencia (CPE) año 2003, revisado

a) Nivel retributivo	b) Importe mensual del complemento por año de experiencia, computando anualidades desde 1998 (abonable en 14 pagas mensuales) — €	c) Límite máximo mensual — €
4	10,93	109,30
5	10,93	109,30
6	18,20	182,00
7	3,64	36,40
8	10,93	109,30

Se reitera que para comenzar a devengar este complemento debe haber transcurrido un año de presencia del empleado en la empresa, abonándose a partir de 1 de enero del año siguiente.

3. *Tabla de mínimos, revisada, relativa al complemento salarial PAE, que corresponderá, desde 1-1-2003, a los trabajadores de las empresas de mediación que gestionen más de veinticuatro millones cien mil euros en primas*

Nivel retributivo	Complemento salarial PAE, mínimo mensual 2003 €	Anual (× 14) €
1	95,85	1.341,90
2	78,14	1.093,96
3	72,14	1.009,96
4	68,03	952,42
5	65,16	912,24
6	54,51	763,14
7	52,32	732,48
8	44,16	618,24
9	44,16	618,24
10	34,36	481,04

4. *Plus funcional de inspección (PFI). Año 2003, revisado*

Queda fijado, a partir de 1 de enero de 2003, en 1.433,65 euros, para los trabajadores cuyo desarrollo, de la función de inspección, no les permita pernoctar en su domicilio habitual, y 716,83 euros, para los trabajadores, cuyo desarrollo de la función de inspección, no les impida pernoctar en su domicilio habitual.

4697 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de 29 de enero de 2004, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal de la Madera.*

Visto el texto del acta de 29 de enero de 2004 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal de la Madera (código de Convenio n.º 9910175), suscrito, de una parte, por la organización empresarial CONFEMADERA, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FECOMA-CCOO y MCA-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de febrero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL DE LA MADERA DE 29 DE ENERO DE 2004

En Madrid a 29 de enero de 2004, habiendo sido convocados en tiempo y forma con los asistentes reseñados, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector Estatal de la Madera, siendo las 11,45 horas.

Asistentes:

FECOMA-CC.OO.:

D. José Luis López Pérez.

MCA-UGT:

D. Pedro Echániz.

D. Abel Montalbo.

CONFEMADERA:

D. Francesc de Paula Pons.

D. Raúl Agulló.

Secretaria de actas:

D.ª Miriam Pinto Lomeña.

1. **Revisión salarial año 2003**

Según se establece en la disposición adicional única del II Convenio Estatal de la Madera, publicado en fecha 24 de enero de 2002 (BOE n.º 21), el incremento salarial para el año 2003 fue del 2,75 %, correspondiente al IPC previsto por el gobierno para ese ejercicio (2 %), más el 0,75 %.

Asimismo, la citada disposición establece como cláusula de garantía salarial la que a continuación se transcribe:

«En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.»

Habida cuenta que el IPC publicado por el Gobierno correspondiente a 31 de diciembre de 2003 ha sido del 2,6 %, corresponde la aplicación de la citada cláusula; por tanto:

Habrà que abonar una paga el mes de febrero de 2004, con la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto por el Gobierno, esto es, $2,6 - 2 = 0,6$ %. Este 0,6 % se aplicará sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento del 2003, esto es, tablas salariales del 2002. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa un tiempo inferior a los 12 meses, se prorrateará esta paga en función de los meses de permanencia en la empresa.

El exceso, esto es, el 0,6 %, servirá de base para el incremento de 2004; por tanto, habrá que actualizar las bases del 2003 con el citado 0,6 % de exceso.

Sobre esa nueva base habrá que aplicar el incremento correspondiente a este ejercicio 2004, que, según se establece en la citada disposición, será el IPC previsto por el Gobierno (2 %) más el 1 %, siendo un total del 3 %.

Asimismo, recordamos que, según se establece en el artículo 42 del II Convenio Estatal de la Madera, la jornada máxima anual de trabajo efectivo en el sector será para el año 2004 de 1.768 horas.

Se delega en D. Francesc de Paula Pons Alfonso para que realice los trámites oportunos a efectos de su registro y publicación ante los órganos competentes.

Se delega la firma de la presente acta por cada una de las partes en D. Francesc de Paula Pons Alfonso por CONFEMADERA, D. Pedro Echániz por MCA-UGT y D. José Luis López por FECOMA-CC.OO.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12,30 horas.

4698 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Consorcio «Red Española de Albergues Juveniles», para la encomienda de gestión de los carnés de la Confederación Internacional de Estudiantes.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Consorcio «Red Española de Albergues Juveniles» (REAJ), para la encomienda de gestión de los carnés de la Confederación Internacional de Estudiantes (ISTC), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto tres del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico, Javier Cepeda Morrás.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Consorcio «Red Española de Albergues Juveniles» (REAJ), para la encomienda de gestión de los carnés de la Confederación Internacional de Estudiantes (ISTC)

En Madrid, a 22 de diciembre 2003.